



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

Sala de Casación Laboral

**IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ**

**Magistrado ponente**

**Radicado n.º 72878**

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Por reunirse los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y advertirse configurada la competencia establecida en el numeral 5.º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1.º del Decreto 333 de 2021, esta Corte *ordena* tramitar la acción de tutela que la **IVIS ELEANA BARANDICA LORA** interpone contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**, trámite al que se vincula al **JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad.

En consecuencia, dispone:

1.º - Tener en su valor legal las documentales que se allegaron con el escrito de tutela.

2.º- Comunicar la existencia de la presente acción constitucional a las autoridades convocadas, para que se pronuncien en el término de (1) día sobre los hechos que le dieron origen, mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

3.º- Requerir a las autoridades convocadas para que aporten copia completa y legible del expediente contentivo de proceso ordinario laboral 08001310500220130052900 que motivó la interposición de la presente queja constitucional.

4.º- Notificar a Constancia de Jesus Salcedo Salas, Roxana Herrera Torregloza, Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja – CAFABA, así como a todas las demás autoridades, partes e intervinientes en el proceso judicial en referencia, para que ejerzan su derecho de defensa en un término no superior a un (1) día, si así lo estiman pertinente.

5.º - Se reconoce personería adjetiva para que actúe como apoderado de la tutelante, a Yuri Antonio Lora Escorcía, identificado con cédula de ciudadanía n.º 8.714.587 y portador de la tarjeta profesional n.º 41107 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

6.º- Se niega la medida provisional solicitada por no considerarse necesaria ni urgente, de conformidad con el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991.

En el evento de no constar en el expediente la dirección de notificación correspondiente, se *comisiona* a la autoridad judicial convocada para que comunique la iniciación del presente trámite a las citadas partes, cumplido lo cual deberá allegar, en forma inmediata y por el medio más expedito, constancia de la referida notificación.

Notifíquese y cúmplase.



**IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ**  
Magistrado